

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que el demandado, se tuvo por notificado por conducta concluyente el 18 de enero de 2023, que dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

Que se corrió traslado a las excepciones de fondo el 27 de noviembre de 2023 y la parte demandante guardó silencio.

Se informa que de igual manera que no corrieron término los días 2 y 3 de febrero, 3, 4 y 5 de abril, 14, 15, 18, 19, 10 y 21 de septiembre de 2023.

Para proveer. -

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	129
Actuación:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	Jessica Nasmuta Realpe
Demandado:	Víctor Hugo Ortiz Grajales
Radicado:	76001-31100-01-2022-00155-00
Providencia:	Auto que convoca a la audiencia

Visto el informe que antecede, proceder a convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 *ibidem*.

Terminada la audiencia inicial, se fijara fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su los medios tecnológicos para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia – cinco (5) días-.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem*, para el día **08 de MARZO de 2024**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior del Judicatura.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SEXTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1 DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

- 8.1.1.1.** Registro civil de matrimonio de VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES y JESSICA NASMUTA REALPE, contraído en la Parroquia Cristo Redentor el 17 de octubre de 2015 e inscrito ante la Notaría Catorce de Cali, indicativo serial 04996283.
- 8.1.1.2.** Registro civil de nacimiento, de ALEJANDRO ORTIZ NASMUTA expedido por la Notaría Catorce de Cali, indicativo serial 55064372, NUIP. 1.108.649.841
- 8.1.1.3.** Registro civil de nacimiento de SANTIAGO ORTIZ NASMUTA, expedido por la Notaría Catorce de Cali, indicativo serial 56073496, NUIP. 1.108.650.851
- 8.1.1.4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES.
- 8.1.1.5.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora JESSICA NASMUTA REALPE.

8.1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio del señor GISETH ANDREA VIVEROS y del señor DUVAN ANDRES MUÑOZ CASTILLO, quienes declarará sobre lo sepan y conozcan sobre los hechos de la demanda.

8.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda y de la excepción de fondo.

- 8.2.1.1.** Desprendible de nomina de la Metropolitana de Santiago de Cali - Mecal de la Policía Nacional del señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES.
- 8.2.1.2.** Sentencia 091 de 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, Acción de Tutela, Radicación 76001310500320220039100

8.2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

8.2.3. INTERROGATORIO: Recepcionar el interrogatorio de parte de la señora JESSICA NASMUTA REALPE, para que responda las preguntas que formulará el apoderado del demandante.

8.3. PRUEBAS DE OFICIO:

8.3.1. ORDENAR: al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional, expedir certificado del ingresos y deducciones sobre el salario percibido por el señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES, especificado los valores percibidos por asignación básica, bonificaciones, distinciones, primas, subsidios y demás emolumentos percibidos por el demandado, de igual manera deberá certificar cuales estipendios percibe por concepto de prestaciones sociales y las fechas en que se causan.

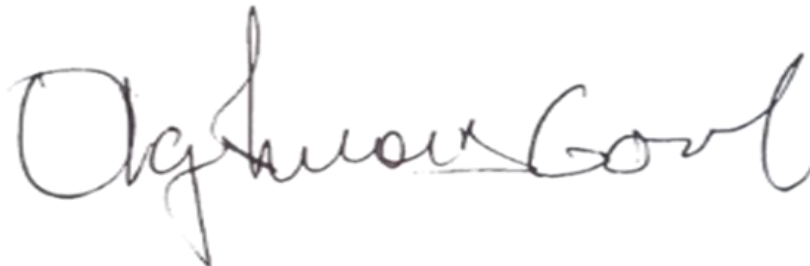
8.3.2. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Valle, a través de la Coordinadora del Grupo de Protección, se sirva informar sobre estado en que se encuentra el trámite administrativo de restablecimiento de derechos del niño SANTIAGO ORTIZ NASMUTA y el Centro Zonal que lo conoce.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, allegue las direcciones electrónicas en donde los testigos, harán la conectividad a la audiencia virtual.

DÉCIMO: REMITIR a los apoderados de las partes el link del expediente digital, para su consulta. Procédase por secretaria

NOTIFIQUESE

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIA

ESTADO No. 013

EN LA FECHA 30 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON